

14.07.97
I.F.29

INFORME FINANCIERO

Proyecto de Ley que Rebaja la Tasa de los Aranceles a las Importaciones e Introduce Modificaciones a otras Normas de Carácter Tributario.

Mensaje N° _____ /

- * Rebaja de los derechos aduaneros
- * Armonización de los derechos ad-valorem a las importaciones de partes, piezas y conjuntos automotrices.
- * Modificaciones al Sistema de Reintegro Simplificado para los exportadores
- * Aumento del impuesto a la gasolina
- * Aumento del impuesto de timbres y estampillas a los créditos de consumo
- * Medidas de reducción de la evasión impositiva
- * Cuadro resumen de las variaciones sobre los ingresos y gastos fiscales del conjunto de disposiciones que conforman el proyecto de ley.

El mayor gasto que irrogue la puesta en marcha de la presente iniciativa durante 1997, se financiará con cargo a reasignaciones del presupuesto del Servicio de Impuestos Internos, y en lo que faltare con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la partida del Tesoro Público.

En régimen, se estima que el costo de este proyecto asciende a \$ 1.558 mill., para gastos en Personal y \$ 485 mills., en Bienes y Servicios de Producción.



JOAQUÍN VIAL RUIZ-TAGLE
Director de Presupuestos

*

10.07.97

INFORME TÉCNICO Y FINANCIERO

REBAJA LA TASA DE LOS ARANCELES A LAS IMPORTACIONES E INTRODUCE MODIFICACIONES A OTRAS NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

CONTENIDO:

1. Rebaja de los derechos aduaneros
2. Armonización de los derechos ad-valorem a las importaciones de partes, piezas y conjuntos automotrices.
3. Modificaciones al Sistema de Reintegro Simplificado para los exportadores
4. Aumento del impuesto a la gasolina
5. Aumento del impuesto de timbres y estampillas a los créditos de consumo
6. Medidas de reducción de la evasión impositiva
7. Cuadro resumen de las variaciones sobre los ingresos y gastos fiscales del conjunto de disposiciones que conforman el proyecto de ley.

A continuación se presenta una reseña de los aspectos técnicos y financieros del proyecto en referencia. Los efectos señalados en cada punto están denominados en pesos de 1996, sobre igual base y en términos de año completo.

1. REBAJA DE LOS DERECHOS ADUANEROS (ARTÍCULO 1°).-

El artículo 1° establece la rebaja de los derechos aduaneros desde el nivel vigente de 11% a 8%. Esta disminución representa para el Fisco una menor recaudación tanto por los menores ingresos arancelarios directos, como por el Impuesto al Valor Agregado asociado a dichas importaciones.

Los menores ingresos fiscales anuales se elevan a \$175.380 millones.

2. **ARMONIZACIÓN DE LOS DERECHOS AD-VALOREM A LAS IMPORTACIONES DE PARTES, PIEZAS Y CONJUNTOS AUTOMOTRICES (ARTÍCULO 2°).**-

En el artículo 3° de la Ley N°18.483, de Estatuto de la Industria Automotriz, se establece que “las importaciones de partes o piezas o conjuntos, para el proceso de armadura y/o ensamblaje”, que efectúen las industrias terminales, estarán “afectas a un derecho ad-valorem de 11% en sustitución de los gravámenes que establece o establezca el arancel aduanero”. Es necesario, por tanto, dado que los derechos aduaneros se reducen a 8%, ajustar dicho derecho ad-valorem sustitutivo al mismo nivel para no romper la armonía entre ambas legislaciones.

La pérdida de recaudación por esta norma es exigua, ya que la industria automotriz paga actualmente muy bajos gravámenes aduaneros. En efecto, en el mismo artículo de la Ley N°18.483 se indica que aquellas empresas terminales que se beneficien del programa de “intercambio compensado”, no pagarán derecho ad-valorem alguno por las importaciones citadas en el párrafo precedente, en la medida que “compensen” dichas importaciones por exportaciones de componentes nacionales realizadas por ellas mismas o por industrias auxiliares, conforme a programas aprobados por la Comisión Automotriz.

Estos menores ingresos están comprendidos en el costo directo del menor arancel, presentado en el punto anterior.

3. **MODIFICACIONES AL SISTEMA DE REINTEGRO SIMPLIFICADO PARA LOS EXPORTADORES (ARTÍCULO 3°).**-

En este artículo se introducen dos modificaciones a la Ley N°18.480, que establece el Sistema de Reintegro Simplificado para los exportadores:

- En primer lugar, se reduce la tasa máxima de reintegro simplificado de 10% a 7%. Este cambio tiene por objeto compatibilizar los montos del Reintegro Simplificado al nuevo nivel del arancel general de 8%.
- En segundo lugar, se elimina la modalidad de reintegro a la importación de insumos para la elaboración de bienes que están excluidos de este beneficio. Este mecanismo ha perdido su sentido original y favorece a exportaciones tradicionales que ya cuentan con una importante presencia en el mercado internacional.

La reducción de la tasa máxima al 7% representa un ahorro fiscal de \$17.144 millones anuales y la eliminación de la modalidad de reintegro por insumos a las exportaciones tradicionales un menor gasto por \$10.520 millones anuales.

4. AUMENTO DEL IMPUESTO A LA GASOLINA (ARTÍCULO 4°).

Mediante esta disposición se dispone elevar el impuesto a la gasolina, establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley N°18.502, de 4,4084 UTM/m³ a 5,95 UTM/m³. Con esta alza, de aproximadamente un 35%, será posible transmitir a los usuarios de carreteras, caminos y calles una señal más adecuada de los costos que debe soportar la sociedad por la utilización de la infraestructura vial, permitiéndose un uso más eficiente de la misma y una mejor asignación de los recursos. Conjuntamente se aminorarán los costos sociales asociados a la contaminación y congestión vehicular que se originan en los principales centros urbanos.

El efecto del alza tributaria sobre el precio final de la gasolina se verá atenuado por la propia rebaja arancelaria, estimándose en \$ 33 por litro. Cabe destacar, que de acuerdo a la encuesta de presupuestos familiares del INE la participación del gasto mensual en gasolina con respecto al gasto total es de un 0,1% por hogar en el primer quintil y 0,4%, 0,9%, 1,9% y 4,9% en los restantes quintiles, respectivamente. Esto indica que el impuesto a la gasolina es pagado en mayor proporción por los estratos de mayor ingreso de la población.

Los mayores ingresos fiscales por concepto de este impuesto ascenderán a \$79.036 millones.

5. AUMENTO DEL IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS A LOS CRÉDITOS DE CONSUMO (ARTÍCULO 5°).

Este artículo dispone el aumento del impuesto de timbres y estampillas a los créditos de consumo. Esta medida persigue incentivar el financiamiento de una mayor proporción del consumo con ahorro personal.

Las modificaciones que se introducen son las siguientes:

- a) Se define qué deberá entenderse por crédito de consumo para los efectos de la Ley de Timbres y Estampillas. Al efecto, se considera como tal a los que se otorgan sin garantía hipotecaria o los que estén destinados a financiar la adquisición de bienes

*

de consumo o al pago de servicios. Expresamente se excluyen de la definición de crédito de consumo los otorgados a empresas o personas con el objeto de financiar operaciones relacionadas con sus negocios, de tal modo que estos créditos seguirán gravados con el impuesto en actual vigencia.

- b) Se determina el impuesto a los documentos que contengan una operación de crédito de consumo, sustituyéndose las tasas del impuesto de 0,1% mensual con un tope de 1,2% con las cuales se gravan las operaciones de crédito comprendidas en la Ley de Timbres y Estampillas, por 0,15% y 1,8%, respectivamente, en lo que concierne a los créditos de consumo.
- c) Se introduce una norma que complementa a las anteriores y que precisa que los instrumentos o documentos no cambian su naturaleza de contener un crédito a la vista o sin plazo de vencimiento, por el hecho de estipularse que la devolución del crédito respectivo sólo será exigible una vez transcurrido un plazo determinado.

Los mayores ingresos fiscales por este concepto ascenderán a \$12.780 millones.

6. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN IMPOSITIVA (ARTÍCULOS 6° A 9°).

La reducción de la evasión es un objetivo deseable desde el punto de vista de la sociedad, no solamente debido a los mayores recursos que genera sino por el perjuicio que provoca la evasión a los contribuyentes que cumplen con la ley, por cuanto se ven enfrentados a una competencia desleal con aquéllos que no pagan sus impuestos.

Actualmente, se estima que la evasión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Chile se ubica en torno a los US\$1.800 millones, lo que equivale a una tasa del 23,1%. Este nivel puede considerarse relativamente bajo si se le compara con otros países de la región, pero resulta aún muy elevado respecto a los niveles de evasión que tienen países más desarrollados. La experiencia de estos últimos países nos indica que es posible ser más efectivo en el combate a la evasión, si se toman medidas para enfrentarla en forma decidida, tales como las que se exponen a continuación.

Los estudios técnicos efectuados señalan que para reducir significativamente las cifras de evasión en IVA indicadas anteriormente, se requeriría dotar al Servicio de Impuestos Internos de más fiscalizadores para desarrollar planes específicos de fiscalización a este impuesto, de nuevas facultades para mejorar la información con que se cuenta y adecuar algunas sanciones que la ley establece, para quienes evaden los impuestos o impiden que la fiscalización pueda llevarse a efecto con mayor éxito.

Los cambios legales propuestos son los siguientes:

- a) En el Artículo 6°, se introducen modificaciones al Código Tributario.

En el número 1, se modifica el inciso octavo del artículo 60, para precisar la facultad del SII de requerir a los contribuyentes de determinadas actividades la información respecto de sus ingresos por ventas o servicios prestados, compras o servicios recibidos así como respecto de las transacciones de esta misma naturaleza efectuadas en calidad de mandatarios, intermediarios o representantes.

En el número 2 letra a), se propone agregar dos nuevos incisos al artículo 97 N°1 del Código Tributario, que sancionan en forma distinta y más estricta que la actual, la negativa a entregar o la entrega errónea de información que el SII requiere. Se establece que la multa sea de hasta 1 UTM^{1/}, por cada persona que se haya omitido, o respecto de la cual se haya retardado la presentación respectiva. La multa máxima a aplicar, por el total de personas comprendidas en la infracción, no podrá exceder el 5% de los ingresos brutos totales correspondientes a los últimos doce meses anteriores a aquél en que se cometió la infracción. La multa anterior se aplicará con un recargo de un 25 % por cada mes o fracción de mes de retardo en la presentación del informe.

En el número 2 letra b), se propone agregar un nuevo número al artículo 97 del Código Tributario, en el que se establecen sanciones a la imputación como gasto de la empresa individual, sociedad de personas o sociedades anónimas cerradas, de los desembolsos que correspondan a gastos personales de los dueños, socios o accionistas, o de los cónyuges o hijos, o en general de cualquier persona, con los efectos de bajar la base imponible del impuesto de primera categoría de la Ley de La Renta y aumentar indebidamente los créditos de IVA. Se contemplan multas del 10% al 50% de las sumas deducidas de la base imponible del impuesto de primera categoría, o del 20% al 100% de las sumas deducidas de la base imponible del impuesto establecido en el artículo 21 de dicha ley, según proceda.

- b) En el Artículo 7°, se introducen modificaciones al inciso 3° del decreto ley N°825 de 1974, cuya finalidad es restringir la facultad de retener IVA a algunos contribuyentes que sean de difícil fiscalización. Dicha restricción operaría facultando al SII para que establezca normas especiales para estos contribuyentes acerca del otorgamiento de facturas, notas de crédito y débito, y en general todo documento que implique retener IVA.

^{1/} 1 UTM en Julio de 1997 = \$ 23.909.-

- c) En el artículo 8º, se proponen cambios a las plantas de personal del SII, de tal manera de enfrentar los nuevos planes contra la evasión de IVA. Estos cambios implican un aumento en la planta profesional en los grados 5,6,7,9 y 11 de 19 ingenieros civiles e ingenieros en computación, incremento que tiene por finalidad respaldar las tareas de los fiscalizadores diseñando planes, sistemas y operando programas computacionales de apoyo. La planta de fiscalizadores se aumenta en 111 cargos repartidos en los grados 10 al 15.
- d) En forma concordante con los aumentos de planta indicados anteriormente, en el artículo 9º se propone un aumento de la dotación máxima de personal del SII para el año 1997, fijada en la ley N° 19. 486 sobre Presupuesto del Sector Público para ese mismo año.

Las medidas anteriormente enumeradas, todas ellas parte del **Plan de reducción de la evasión del IVA**, tienen en régimen, los efectos en la recaudación de este impuesto, así como también la incidencia en el presupuesto del SII que se indica:

Millones de \$

- Mayor Recaudación Bruta ^{1/}	58.091
- Aumento Presupuesto SII en régimen	2.043
- Mayor recaudación Neta Anual	55.821

=====

Adicionalmente, se debe considerar un costo de \$ 1.158 mill., para financiar Inversión Real, necesaria para completar el plan.

^{1/} Esta recaudación corresponde, aproximadamente, al promedio anual de los primeros cinco años de aplicación del plan.

7. **CUADRO RESUMEN DE LAS VARIACIONES SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS FISCALES DEL CONJUNTO DE DISPOSICIONES QUE CONFORMAN EL PROYECTO DE LEY.-**
(Cifras en millones de pesos)

Costo de la Rebaja Arancelaria de 11% a 8%	175.380
Compensaciones:	
1. Reintegro Simplificado	27.664
- Reducción de la tasa máxima de 10% a 7%	17.144
- Eliminación de la modalidad de reintegro por insumos a las exportaciones tradicionales	10.520
2. Combustibles	79.036
- Incremento de 4,4084 a 5,95 UTM/m ³ en el impuesto específico a la gasolina	
3. Créditos de Consumo	12.780
- Aumento del impuesto de Timbres y Estampillas en 50%	
4. Plan de Reducción de la Evasión de IVA (cifra neta)	55.821
Total de las Compensaciones	175.301
